

Resolución Gerencial N° 288-2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 18 de agosto del 2023

EXPEDIENTE N° 389-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 001355-2022-OFCA-GM-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°02698-2022-OFCA-GM-MDW/C, el Informe Final de Instrucción N°066-2023-OFCA-GM-MDW/C, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios **de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;** (énfasis nuestro).

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrito de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República en fecha 13 de mayo de 2019, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en fecha 30 de noviembre de 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°001355-2022-OFCA-GM-MDW/C a la administrada **AYDE LUZ HUAMANI SALCEDO** identificado con DNI N° 47141435, propietaria del establecimiento con giro comercial: **BOTICA**, ubicado en la **URB. KENNEDY B G-12 – AV. VELASCO ASTETE** del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: *“al momento de la verificación en el establecimiento comercial denominado solo “Botica”. Se constató que viene atendiendo al público sin contar con la licencia de funcionamiento”*; Y en circunstancias relevantes u observaciones: *“se observa dentro del establecimiento diferentes tipos de medicamentos exhibidos para la venta en mostradores, productos de aseo personal. Etc.”*. acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho que comprueba que el administrado se encuentra incurriendo en la infracción: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento;

Que, en fecha 27 de diciembre de 2022, se notificó al administrado el Inicio de Procedimiento Sancionador N°02698-2022-OFCA-GM-MDW/C, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo por parte de la administrada;

Que, en fecha 17 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N°066-2023-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que **AYDE LUZ HUAMANI SALCEDO**, incurre en la infracción: “Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la licencia de funcionamiento”. Por lo que corresponde aplicar la multa del 20% del valor de la UIT, equivalente a S/. 920.00 –novecientos veinte con 00/100 soles - y Medida Complementaria de clausura definitiva del local

Resolución Gerencial N° 288-2023-GM-MDW/C

ubicado en URB. KENNEDY B G-12 – AV. VELASCO ASTETE. Conforme a lo establecido en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, en fecha 19 de julio del 2023, se remite el Informe Final de Instrucción N°066-2023-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutoria, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 25 de julio del 2023, se notificó el referido documento a la administrada, documento que no fue susceptible de descargo por parte de la administrada;

Que, respecto de la aplicación del principio de razonabilidad¹, se tienen los siguientes criterios relevantes:

- i) **Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;
- ii) **Probabilidad de detección de la infracción:** Dada la naturaleza de la infracción, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que el establecimiento se encuentra en una avenida de alta transitabilidad y de fácil ubicación;
- iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción tipificada es de naturaleza grave, puesto que contraviene el Código 04-0102: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, asimismo contraviene el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;
- iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado;
- v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG;
- vi) **Circunstancias de la comisión de la infracción:** Por Acta de Fiscalización N° 001355-2022-OFCA-GM-MDW/C de fecha 30 de noviembre del 2022 se identificó la infracción de Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento, correspondiente a la administrada **AYDE LUZ HUAMANI SALCEDO** identificado con DNI N° 47141435, propietario del establecimiento con giro comercial: **BOTICA**, ubicado en la **URB. KENNEDY B G-12 – AV. VELASCO ASTETE** del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: *"al momento de la verificación en el establecimiento comercial denominado solo "Botica". Se constató que viene atendiendo al público sin contar con la licencia de funcionamiento"*; Y en circunstancias relevantes u observaciones: *"se observa dentro del establecimiento diferentes tipos de medicamentos exhibidos para la venta en mostradores, productos de aseo personal. Etc."*; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho que comprueba que el administrado se encuentra incurriendo en la infracción mencionada anteriormente;

¹ **Art. 248.3.- Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser **proporcionales** al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su aplicación:

Resolución Gerencial N° **288-2023-GM-MDW/C**

vii) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción, puesto que el administrado a sabiendas de no tener autorización -licencia de funcionamiento- por parte de este municipio para el establecimiento con giro comercial: **BOTICA**, ubicado en la Urb. Kennedy B G-12 – Av. Velasco Astete del distrito de Wanchaq, realizó la apertura de su establecimiento e inició sus actividades, hecho constatado en el Acta de Fiscalización N°001137-2022-OFCA-GM-MDW/C. Además de que la administrada, a pesar de haber sido válidamente notificada con los documentos señalados anteriormente, no presentó descargo en el que desvirtúe la comisión de la infracción;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto se verificó que la administrada **AYDE LUZ HUAMANI SALCEDO** identificado con DNI N° 47141435, incurre en la infracción de **Código 04-0102**: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento, infracción de naturaleza GRAVE, sancionada con sancionada con **Multa** del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a **S/. 920.00 – NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES** y la **MEDIDA COMPLEMENTARIA** de Clausura Definitiva del establecimiento con giro comercial: **BOTICA**, ubicado en la Urb. Kennedy B G-12 – Av. Velasco Astete del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, e inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la administradora **AYDE LUZ HUAMANI SALCEDO** identificado con DNI N° 47141435, propietaria del establecimiento con giro comercial: **BOTICA**, ubicado en la Urb. Kennedy B G-12 – Av. Velasco Astete del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con **MULTA** de **S/. 920.00 – NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES**, por haber incurrido en la infracción de: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento.

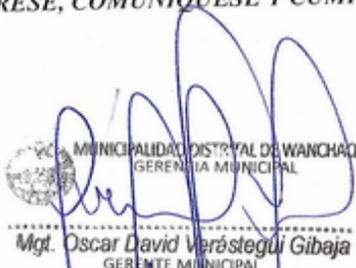
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** la **CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL BOTICA**, ubicado en la Urb. Kennedy B G-12 – Av. Velasco Astete del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, y la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/ jfmh /pbs.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL